

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2018-00570

PROCESO: EXPROPIACIÓN

**DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y
ASEO DE BOGOTA ESP**

DEMANDADOS: LEONEL VARELAS GUISADO y OTROS

Para continuar con el trámite de este proceso se **ORDENA** a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a realizar lo indicado en el inciso segundo del auto fechado 20 de agosto de 2019 (fl. 116 Cd 1), esto es, realizar las diligencias tendientes a la notificación al demandado determinado del auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la devolución que hace la parte actora del despacho comisorio No. 0048 y como quiera que no acredita nada de lo afirmado en su escrito, se dispone la devolución de esa comisión para ante los Juzgados 27 a 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para su auxilio. **OFICIESE.**

Se acepta la **RENUNCIA** al poder presentada por el apoderado de la parte actora GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ mediante correo electrónico del 3/11/2020.

Previo a resolver sobre el poder aportado vía correo electrónico el 10/11/2020 por Oscar Osorio Gutiérrez alléguese el mandato ajustado según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se diga que se encuentra en archivo adjunto. El documento en el que se dice se otorga poder, aunque tiene firma de la otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76160aef7d9137c8e41abdcf74b116b0cfaee01ffff13a6a916d296b253ae626**

Documento generado en 04/03/2021 06:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>